

Expediente: **2361/24**

Carátula: **JOFRE JUAN OSVALDO C/ ENDAM ENRIQUE CESAR Y OTRO S/ ACCIONES SOCIETARIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20102208138 - JOFRE, JUAN OSVALDO-ACTOR/A

90000000000 - INFINITO S.R.L., -DEMANDADO/A

27213365075 - BRITO, SILVIA NOEMI-PERITO

90000000000 - EMDAN, ENRIQUE CESAR-DEMANDADO/A

27341850938 - EMDAN, NORMA VIRGINIA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la XVIa. Nom.

ACTUACIONES N°: 2361/24



H102345681954

Autos: JOFRE JUAN OSVALDO c/ ENDAM ENRIQUE CESAR Y OTRO s/ ACCIONES SOCIETARIAS - Expte: 2361/24

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre de 2025

Y VISTOS: Para resolver el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Mediante presentación de fecha 04/08/2025, Norma Virginia del Valle Emdan, en representación del sucesorio de Enrique César Emdan y con el patrocinio letrado de la abogada Analia Eugenia Zenalla, solicita la adopción de medidas urgentes para proteger el patrimonio de la sucesión y los derechos de los herederos, quienes acusan al co-administrador, Juan Osvaldo Jofré, de ejercer violencia económica al retener los ingresos de la empresa.

En ese marco, solicita que Juan Osvaldo Jofré presente, en un plazo de cinco días, la rendición documentada de todos los ingresos y egresos de la sociedad correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2025.

A su vez, requiere se libren oficios a diez clientes de la empresa para que informen, bajo declaración jurada, los pagos realizados a INFINITO SRL en los últimos doce meses, ello a fin de verificar los ingresos reales, por cuanto postula que la familia Emdan, a pesar de tener más del 50% del capital social, no ha recibido utilidades ni salarios.

Asimismo, solicita una inspección de la sede de INFINITO SRL para verificar el estado de las instalaciones y el número de parcelas ocupadas.

Por último, requieren se exija que el co-administrador cumpla de inmediato con la orden judicial del 02/09/2024 que lo intimaba a depositar las utilidades de la empresa en una cuenta judicial.

Para así peticionar, argumenta que esta situación constituye un caso de violencia económica con perspectiva de género, ya que la viuda de Enrique Emdan —una mujer mayor que dependía de los ingresos de la empresa— se encuentra sin recursos para solventar sus gastos médicos y de subsistencia y, que esta falta de ingresos afecta directamente a otros familiares, incluyendo un nieto menor con una discapacidad grave que requiere tratamientos y medicamentos continuos.

Menciona que INFINITO SRL se manejaba como una empresa familiar, con prácticas informales, y que la negativa del co-administrador a distribuir las utilidades está perjudicando no solo a los herederos, sino a núcleos familiares completos que dependen de esos ingresos para vivir.

Finalmente, concluye que existe verosimilitud del derecho ya que la familia Emdan tiene más del 50% del capital social y, además existe un peligro inminente atento a que la falta de ingresos, causa un daño irreparable y se corre el riesgo de que los bienes de la empresa sean dilapidados.

Mediante providencia del 07/08/2025 pasa la causa a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Antecedentes de la causa. Del análisis de la causa surge en fecha 24/07/2024 se dispuso: "HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al pedido de la intervención en la sociedad Infinito SRL, debiéndose designar a Jofre Juan Osvaldo como coadministrador judicial, hasta tanto se resuelva la acción de fondo".

A fin de su cumplimiento y a pedido de la parte actora, mediante decreto de fecha 02/09/2024 se ordenaron distintas medidas: "... 2) Líbrese oficio a INFINITO SRL a fin de informarle lo siguiente: a) la prohibición de ingreso al Cementerio El Paraíso y a las oficinas de Infinito SRL, de la Sra. Virginia Norma del Valle Emdan y Daian (o Dayan) Videla y de acercamiento a 300 metros de distancia del Sr. Juan Osvaldo Jofré y de los empleados Cementerio El Paraíso, Sres. Carlos Alberto Gómez y Gabriel Díaz Valenti. b) la prohibición de la Sra. Virginia Norma del Valle Emdan a realizar cobranzas o pagos a nombre de Infinito SRL y/o a autorizar a otras personas a hacerlo, a emitir facturas y/o recibir pagos. Cualquier cobranza que efectúen a terceros por cualquier concepto deberán hacerse con recibos oficiales numerados habilitados. Lo recaudado en efectivo deberá serle entregado con rendición de cuentas al coadministrador judicial Juan Osvaldo Jofré. Las que se efectúen por transferencias a cuenta bancaria a nombre de Infinito SRL. c) Asimismo y conforme resolución N°43/13 de la CSJT, líbrese oficio a la Policía de Tucumán a los fines de asegurar la integridad física de los empleados Cementerio El Paraíso, disponiendo un numerario que deberá apostarse en la sede de la administración, en los horarios de trabajo; a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios, Secretaría libre oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado. Notifíquese mediante cédula al Cementerio el Paraíso el punto b detallado precedentemente, con domicilio sito en Ruta 302, Km. 15, de la localidad de Cevil Pozo, Dto. Cruz Alta, Tucumán. Previamente, acompañe movilidad necesaria; 3) Intímese a Virginia Norma del Valle Emdan y Daian (o Dayan) Videla con domicilio sito en Barrio 447 Viviendas, Manzana Ñ, Casa 25, Las Talitas a fin de: I) prohibirles de percibir sumas por cualquier concepto en Nombre de Infinito SRL y/o a extender recibos y/o autorizar a terceros; II) entregar en el plazo de 24 hs., los recibos y/o toda documentación que obre en su poder y que pertenezca a Infinito SRL. Previamente, acompañe movilidad necesaria; 4) Procédase por Secretaria a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cumplido, autorícese a JOFRE JUAN OSVALDO DNI N° 13.784.881 a la apertura de una cuenta corriente bancaria a nombre de Infinito SRL, para depositarse las sumas recaudadas o las que se reciba por transferencias u otros

medios de pago; 5) A la contratación de Contador Público Nacional, oportunamente. Previamente, cumpla la Perito Contadora Silvia Noemí Brito con el informe solicitado en la sentencia de fecha 24.07.24; 6) Autorícese a JOFRE JUAN OSVALDO DNI N° 13.784.881 a gestionar el cambio de la clave tributaria ante la AFIP. A tal fin, líbrese oficio a dicha entidad a fin de tomar conocimiento de lo ordenado; 7) Autorícese a JOFRE JUAN OSVALDO DNI N° 13.784.881 a solicitar ante el Registro Público de Comercio- Dirección de Personas Jurídicas y organismos tributarios, la habilitación de los Libros Societarios y Contables de la Sociedad; y Libro de Remuneraciones del Personal. A tal fin, líbrese oficio a dicha entidad; 8) Autorícese a la Sra. Ana Sofía Jofré, DNI 35.195.963, con domicilio sito en Brasil 1.335 - Yerba Buena, como auxiliar del coadministrador, a su cargo y bajo su responsabilidad, para que en ausencia de JOFRE JUAN OSVALDO DNI N°13.784.881, pueda transmitir, supervisar y cumplir las instrucciones que este imparta; 9) Al pedido de Medida solicitada por el Oficial de Justicia de la Jurisdicción, denuncie la persona encargada para diligenciar la medida, número de teléfono, tasa de justicia, movilidad necesaria y se proveerá; 10) Surgiendo de la documental acompañada en esta presentación, que mensualmente existirían fondos de propiedad del demandado en concepto de utilidades y una vez cumplidos con los puntos referenciados precedentemente, INTIMESE a la parte actora a depositar los mismos en la cuenta judicial a nombre de este Juzgado".

Por presentación del 25/03/2025, Norma Virginia del Valle Emdan solicita el cese de las medidas previas dispuestas, habiéndose dictado sentencia el 07/05/2025 por la que se dispuso "I- HACER LUGAR al levantamiento de la medida cautelar peticionada por la letrada Zenavilla Analía Eugenia, conforme lo considerado. EN CONSECUENCIA, DÉJESE SIN EFECTO el decreto de fecha 02/09/2024, en sus puntos 2 y 3, manteniéndose la vigencia de los restantes, y haciendo constar que las medidas allí dispuestas cesan en su vigencia a partir del momento de la notificación de la presente. A efectos de su cumplimiento, LÍBRESE OFICIO a Infinito SRL...".

En fecha 09/05/2025 Norma Virginia del Valle Emdan se opone a que el coadministrador judicial Juan Osvaldo Jofré disponga de forma unilateral de los fondos de la sociedad INFINITO S.R.L. y solicita el dictado de distintas medidas, entre ellas, la suspensión de cualquier movimiento de fondos por parte del Sr. Jofré; una rendición de cuentas detallada de todo el dinero cobrado; la exhibición de la documentación original a fin de su compulsión y la entrega de la clave fiscal de la sociedad.

Corrido el debido traslado a la parte actora, en fecha 23/05/2025 lo contesta solicitando su rechazo con imposición de costas a la contraria, presenta una rendición de cuentas y solicita a su vez se ordenen distintas medidas, por lo que mediante providencia del 27/05/2025 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver la oposición deducida y que se corra vista a la parte demandada de la rendición de cuentas efectuada.

El 04/06/2025 Norma Virginia del Valle Emdan contesta la rendición de cuentas efectuada y solicita a fin de poner orden al proceso: La remoción del Socio Gerente; rendición de cuentas de los últimos 5 años; regularización de la Sociedad e inscripción de las cuotas sociales y el pago de una indemnización de daños y perjuicios, la que fuera reservada para su consideración en definitiva.

Ante todo ello, mediante providencia del 13/06/2025 se dispuso que "Encontrándose la causa para estudio, se observa que las peticiones traídas a resolver por las partes, restricción a la libre disposición unilateral de fondos de INFINITO SRL y rendiciones de cuentas cruzadas -entre otras-, se tratan de cuestiones ya resueltas en anteriores pronunciamientos (24/07/2024 y 07/05/2025). En consecuencia, convócase a las partes a una Audiencia Personal, a la que deberán concurrir Norma Virginia del Valle Emdan y Juan Osvaldo Jofre junto a sus abogados...", la que se llevó a cabo el 04/07/2025 sin que hasta la fecha las partes hubieren modificado su posición en el proceso.

2. Análisis. Conforme surge de la reseña efectuada, si bien mediante sentencia del 24/07/2024 se dispuso la designación de Jofre Juan Osvaldo como coadministrador judicial de la sociedad Infinito SRL hasta tanto se resuelva la acción de fondo, se advierte que tal medida cautelar resulta insuficiente en esta instancia inicial para cumplir con los fines para lo que fue dictada. En este sentido -como ya se expusiera- resultan determinantes las peticiones de restricción a la libre disposición de fondos, rendiciones de cuentas cruzadas entre las partes y pedido de remoción del Socio gerente (hoy fallecido), entre otras.

Sentado ello, cabe referir que el art. 278 del CPCCT establece que "En todo caso con relación a las medidas reguladas en este capítulo corresponderá al Tribunal: 1. Apreciar y ponderar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, pudiendo disponer una menos rigurosa a la solicitada, si la estimare suficiente. 2. Establecer su alcance y término de duración. 3. Disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida adoptada, siguiéndose, en el caso de petición y para su sustanciación, el procedimiento de los incidentes..."

En consecuencia, y siendo que la regla general en materia de cautelares, es la mutabilidad de las mismas, en el sentido de que pueden ser sustituidas, reducidas o modificadas, y en mérito a la facultad conferida por el inc. 3 del art. 278 *ut supra* citado, resultan dadas las condiciones y justificada la designación de un interventor judicial, ante la aparente imposibilidad de que las partes puedan administrar la sociedad de forma amigable. Amén de ello, no se debe perder de vista lo estipulado en el principio VII del título preliminar del digesto procesal.

Explica Verón que las posibles causales de intervención judicial pueden clasificarse en siete grupos o categorías dentro de las cuales se encuentran: 1) irregular funcionamiento del órgano de administración; 2) irregular funcionamiento del órgano de gobierno; 3) irregularidades administrativas; 4) salvaguarda del interés del socio; 5) salvaguarda del interés social y del principio de conservación de la empresa; 6) irregularidades contables, y 7) carencia de otra medida precautoria eficaz." (conf. Verón, Víctor Alberto, "Sociedades Comerciales, Ley 19555 y modificatorias, Comentada, Anotada y Concordada" Tomo 2, Ed. AstreaBs. As. 1983, págs. 391/392); de las que en el caso se verifican varias de ellas, conforme las constancias de autos y la actitud asumida por las partes.

Por todo lo valorado precedentemente, ponderando las particulares circunstancias del caso y el carácter provisional de las cautelares requeridas, en la medida que desaparecieron las causas que justificaron su dictado, es que corresponde dejar sin efecto la cautelar ordenada en fecha 24/07/2024 y la designación de Jofre Juan Osvaldo como coadministrador judicial, y en sustitutiva ordenar la intervención judicial, medida que recaerá sobre un perito Contador Público Nacional (interventor) que deberá ser sorteado por Secretaría.

El plazo de la intervención será por el término de seis (6) meses contados a partir de la aceptación del cargo y que podrá ser prorrogado a partir de la acreditación de su necesidad. El administrador judicial a designarse, además de las facultades otorgadas por la ley (art. 301, CPCCT y 115 LGS), deberá adecuar su gestión a las siguientes pautas: se encuentra facultado para realizar aquellos actos atinentes al giro comercial y/o administración ordinario de bienes de INFINITO SRL, debiendo solicitar autorización judicial para los que excedan aquel giro; cuidará del cumplimiento de las normas legales, cargas fiscales y laborales, referente a la explotación del establecimiento; preservará los fondos sociales y cuidará que la contabilidad de la empresa sea debidamente llevada, pudiendo hacer erogaciones del giro ordinario, y deberá presentar bimestralmente ante el Juzgado un informe pormenorizado de la marcha de la empresa; todo en orden a procurar regularizar la buena marcha de la administración. Sin perjuicio de ello, deberá observar las previsiones contenidas en el contrato societario de fecha 21 de octubre de 1982, especialmente en lo referido al Artículo

Noveno (realización de utilidades) teniendo como parámetros las previsiones de los Artículos Cuarto y Décimo; debiendo dejarse aclarada la invalidez de la cláusula contenida en el Artículo Sexto, por los hechos que son de público conocimiento. Para la correcta ejecución de las previsiones contenidas en el Artículo Noveno del contrato social, en la cuenta judicial abierta en el Macro Macro SA N° 5622095655074169 serán depositadas mensualmente las utilidades que pudieren corresponderle a los socios, a los fines de su posterior libramiento.

Por ello,

RESUELVO:

1. DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar ordenada en fecha 24/07/2024 y la designación de Jofre Juan Osvaldo como coadministrador judicial.

2. DISPONER LA INTERVENCIÓN JUDICIAL de **INFINITO SRL**, medida que recaerá sobre un perito Contador Público Nacional (Interventor). El plazo de la intervención será por el término de seis (6) meses contados a partir de la aceptación del cargo y que podrá ser prorrogado a partir de la acreditación de su necesidad. El administrador judicial a designarse, además de las facultades otorgadas por la ley (art. 301, CPCCT y 115 LGS), deberá adecuar su gestión a las siguientes pautas: se encuentra facultado para realizar aquellos actos atinentes al giro comercial y/o administración ordinario de bienes de la sociedad, debiendo solicitar autorización judicial para los que excedan aquel giro; cuidará del cumplimiento de las normas legales, cargas fiscales y laborales, referente a la explotación del establecimiento; preservará los fondos sociales y cuidará que la contabilidad de la empresa sea debidamente llevada, pudiendo hacer erogaciones del giro ordinario, y deberá presentar bimestralmente ante el Juzgado un informe pormenorizado de la marcha de la empresa; todo en orden a procurar regularizar la buena marcha de la administración.

Sin perjuicio de ello, deberá observar las previsiones contenidas en el contrato societario de fecha 21 de octubre de 1982, especialmente en lo referido al Artículo Noveno (realización de utilidades) teniendo como parámetros las previsiones de los Artículos Cuarto y Décimo; debiendo dejarse aclarada la invalidez de la cláusula contenida en el Artículo Sexto, por los hechos que son de público conocimiento.

Para la correcta ejecución de las previsiones contenidas en el Artículo Noveno del contrato social, en la cuenta judicial abierta en el Macro Macro SA N° 5622095655074169 serán depositadas mensualmente las utilidades que pudieren corresponderle a los socios, a los fines de su posterior libramiento.

3. Por SECRETARÍA se proceda al sorteo de un perito Interventor Judicial (CPN). Aceptado el cargo y prestado el juramento de ley, deberá librarse mandamiento al Sr. Oficial de Justicia para que ponga en posesión del mismo, facultándose en caso de ser necesario el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio.

HÁGASE SABER.^{2361/24-MEA}

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.